



SUMARIO

Página

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858), que comprende:

- b) Examen por la Comisión de Derecho Internacional de su Estatuto, con objeto de recomendar modificaciones del mismo a la Asamblea General (capítulo V) (*continuación*) 279

Presidente: Sr. Manfred LACHS (Polonia).

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (A/1858), que comprende:

- b) Examen por la Comisión de Derecho Internacional de su Estatuto, con objeto de recomendar modificaciones del mismo a la Asamblea General (capítulo V) (*continuación*)**

[Tema 49 c)]*

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el estudio del capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional. (A/1858)¹.

2. El Sr. HSU (China) indica que, si fuera posible, su Gobierno sería el primero en apoyar la idea de convertir a la Comisión de Derecho Internacional en órgano de funcionamiento continuo. Se necesita intensificar los esfuerzos encaminados al desarrollo del derecho internacional y su codificación. Actualmente el derecho internacional no es tan preciso como convendría, porque se ha desarrollado en una sociedad en que los vínculos entre los Estados soberanos eran bastante flojos. Ese derecho, impreciso y vago, se ha de ampliar y modificar porque la comunidad de las naciones ya no se limita a Europa occidental, sino que comprende al mundo entero y a países muy diferentes culturalmente. Además, los vínculos que unen a los países se han estrechado, primero por la influencia de la Sociedad de las Naciones y después bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

3. En consecuencia, la delegación de la China estaría dispuesta a apoyar una modificación del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, encaminada a dar carácter permanente a dicho órgano, pero duda de si esto se ha de realizar inmediatamente o si sería preferible esperar. Esa modificación traería sin duda consecuencias financieras muy importantes; pero esta consideración no puede ser decisiva. La delegación de

la China estima también que es necesario no dejarse detener por la situación internacional actual. Es evidente que toda obra de codificación se ha de emprender en un período de calma y estabilidad, pero la elaboración del derecho internacional también puede realizarse en una época de perturbaciones. El Sr. Hsu recuerda la Magna Carta, la Declaración de Derechos del Hombre y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que surgieron en plena revolución. Cita igualmente, en fecha muy reciente, el Estatuto del Tribunal de Nuremberg. Si las Naciones Unidas fracasaran en su obra de elaboración y codificación del derecho internacional, no sería a causa de que la situación mundial sea desfavorable, sino porque con frecuencia carecen de fe, de voluntad y de audacia. Si esto es así, parece prematuro tratar de dar carácter permanente a la Comisión de Derecho Internacional.

4. El Sr. PÉREZ PEROZO (Venezuela) señala ante todo que su delegación admira y respeta profundamente a la Comisión de Derecho Internacional y a sus miembros. La delegación de Venezuela participó en la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional que preparó el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional; está, pues, en condiciones de afirmar que la Comisión de Derecho Internacional ha realizado las esperanzas de quienes contribuyeron a crearla y su labor ayuda a la Asamblea General en el cumplimiento de la misión que le incumbe en virtud del Artículo 13 de la Carta.

5. Pero esto no es el problema planteado actualmente, sino el que ha señalado el representante del Brasil. La decisión que se ha de tomar en cuanto a la Comisión de Derecho Internacional, depende de la importancia que la Asamblea General se proponga dar a la labor de desarrollo y codificación del derecho internacional. A primera vista parece que se impone una conclusión favorable a la creación de un órgano permanente; pero la realidad es otra. Porque es indudable que la labor de la Comisión de Derecho Internacional no alcanzará el nivel que se quisiera darle, por el sólo hecho de que se reúna durante todo el año. Es necesario que la Asamblea General examine y apruebe la labor de la Comisión

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.
¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones. Suplemento No. 9.*

de Derecho Internacional. Y aunque ésta sólo ha celebrado un período de sesiones anual en los últimos años, la Asamblea General no ha llegado a examinar sino una parte de su obra. La lentitud de la labor de codificación no sólo depende de las condiciones en que la Comisión de Derecho Internacional se reúne actualmente; depende también del poco tiempo que la Sexta Comisión puede dedicar a la obra de la Comisión de Derecho Internacional.

6. En consecuencia, se pregunta si sería conveniente que las Naciones Unidas aumentaran considerablemente su presupuesto para remediar los inconvenientes de una situación cuya causa es otra. El Secretario General Adjunto ha indicado (295a. sesión) que sería necesario aumentar el presupuesto de la Comisión de Derecho Internacional de 56.000 a 600.000 dólares. Sin duda las consideraciones puramente financieras no deben influir demasiado cuando se trata de intereses superiores; pero aún así no se puede tener la seguridad de que se favorecieran dichos intereses aceptando tales sacrificios financieros.

7. El Sr. Pérez Perozo añade que no examinará detalladamente las demás razones que incitan a su delegación a no pedir inmediatamente un carácter permanente para la Comisión de Derecho Internacional. Después de todo, esta actitud no es definitiva. La Asamblea General debe mostrarse prudente; la Comisión de Derecho Internacional fué creada recientemente y sus servicios no pueden ser bien juzgados ahora. La codificación es una labor muy lenta, que exige mucha paciencia. Cuando expire, en 1953, el período de funciones de los actuales miembros de la Comisión de Derecho Internacional, la Asamblea General dispondrá indudablemente de elementos que le permitirán tomar una decisión. La delegación de Venezuela estima que, mientras tanto, sería mejor no modificar el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. Así, ha redactado un proyecto de resolución (A/C.6/L.218) y lo ha presentado luego, en forma revisada, teniendo en cuenta algunas modificaciones sugeridas por los representantes de Francia y Egipto ².

8. El Sr. ROBINSON (Israel) deplora no poder aprobar las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional tendientes a convertirla en órgano permanente. La delegación de Israel aprecia debidamente la importancia del factor tiempo en el rendimiento de la Comisión de Derecho Internacional; dicho rendimiento es ahora excelente, pero si la Comisión de Derecho Internacional fuera un órgano permanente, realmente podría producir mayor número de documentos. En ambos casos debería utilizar al máximo los servicios del Departamento Jurídico de la Secretaría.

9. Pero el problema que se plantea no es el del rendimiento de la Comisión de Derecho Internacional, cuyos trabajos tienen un valor científico innegable. Se trata de saber si las conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional son aceptables o no para las Naciones Unidas. Sobre este punto, la situación parece poco alentadora. El proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados, redactado en el primer período de sesiones de la Comisión ³, la formulación de los principios de Nuremberg, las conclusiones sobre la posibilidad de crear un tribunal penal internacional elabo-

radas en el segundo período de sesiones ⁴, las relativas a las reservas a las convenciones multilaterales o a la cuestión de la definición de la agresión, no han sido aprobadas por la Asamblea General. Lo mismo ha ocurrido en cuanto al informe sobre los medios de hacer más asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario ⁵. Pero esto ocurre probablemente porque se trata de un problema que depende de la documentación más que de la interpretación del derecho.

10. De estos hechos se puede llegar a la conclusión de que existe una gran divergencia de opiniones entre los expertos y los Gobiernos. ¿Desaparecería acaso esta divergencia si la Comisión de Derecho Internacional dispusiera de más tiempo? Las actas de las sesiones de la Comisión de Derecho Internacional no indican que este órgano se haya visto obligado a llegar a conclusiones apresuradas sobre determinadas cuestiones. Hasta ahora el elemento tiempo no ha sido esencial. El origen de la divergencia ha de buscarse en la actual situación del derecho internacional. La época presente es poco favorable a la elaboración del derecho internacional; es ante todo un período de tensión, poco propicio a la formación de un proceso de cristalización y de estabilización; en segundo lugar, el nuevo sistema mundial de los Estados es profundamente diferente de aquél bajo cuyos auspicios nació y se desarrolló el derecho internacional moderno; finalmente, aún en el campo tradicional del derecho internacional y aún para los Estados en que se ha desarrollado el derecho internacional, continúa el difícil ajuste del derecho internacional a las nuevas tendencias en materia política, económica, social, ideológica y científica.

11. Cuando al examinar nuevas cuestiones disminuyan las divergencias entre los expertos y los Gobiernos — y sólo en ese caso — la delegación de Israel examinará de nuevo su actitud en lo concerniente a las modificaciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

12. El Sr. CREPAULT (Canadá) recuerda que la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional consideró inicialmente que la Comisión de Derecho Internacional debería ser permanente ⁶. La Asamblea General no aceptó este punto de vista, pues la mayoría estimó que se podría crear en la Secretaría un grupo de especialistas encargados de realizar, bajo la dirección de la Comisión de Derecho Internacional, los trabajos preparatorios; que la Comisión de Derecho Internacional debía designar relatores que recibirían honorarios especiales y, finalmente, que sería difícil encontrar juristas eminentes que aceptaran consagrar todo su tiempo a la Comisión de Derecho Internacional. La delegación del Canadá considera que estas razones son todavía válidas. Si a primera vista parecen menos válidas que hace tres años, es porque la Asamblea General ha confiado a la Comisión de Derecho Internacional un número demasiado grande de trabajos especiales. Para conseguir que desaparezcan las dificultades con que tropieza la Comisión de Derecho Internacional al realizar su labor, no sería necesario, a juicio de la delegación del Canadá, modificar su Estatuto para darle carácter permanente, sino más bien disminuir esas tareas especiales, principalmente cuando se refieren a cuestiones que parecen exclusivamente

² El texto revisado del proyecto de resolución de Venezuela se distribuyó durante la sesión con la signatura A/C.6/L.218/Rev.1; pero luego reemplazó el texto del documento A/C.6/L.218 y se distribuyó con esta última signatura.

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10*, segunda parte.

⁴ *Ibid.*, quinto período de sesiones, *Suplemento No. 12*, tercera y cuarta partes.

⁵ *Ibid.*, *Suplemento No. 20*, resolución 487 (V).

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, segundo período de sesiones, Sexta Comisión, Anexo 1*.

jurídicas en su origen y que resultan ser cuestiones puramente políticas, por lo cual los debates que la Comisión de Derecho Internacional les dedica son en definitiva inútiles.

13. A juicio de la delegación del Canadá, los miembros de la Comisión de Derecho Internacional deberían recurrir más a los servicios del Departamento jurídico de la Secretaría, especialmente en lo concerniente a cuestiones de codificación. La designación de relatores es igualmente una medida excelente; esos relatores podrían también utilizar los servicios del Departamento Jurídico.

14. Además, si se resolviera introducir una modificación tan radical en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, los miembros de ese órgano serían escogidos sin duda en condiciones muy diferentes. Actualmente son juristas eminentes, procedentes de diversas partes del mundo. Si la Comisión de Derecho Internacional fuera un órgano permanente, tendría que convertirse en un órgano compuesto de funcionarios, comparable por su naturaleza a la Secretaría de las Naciones Unidas, y con ello se correría el riesgo de entorpecer la labor ya emprendida. Algunos juristas que actualmente forman parte de la Comisión de Derecho Internacional deberían abandonar las funciones de que se ocupan en sus países respectivos o retirarse de la Comisión de Derecho Internacional, lo que evidentemente sería deplorable.

15. Tal decisión tendría igualmente importantes consecuencias financieras, lo que no parece conveniente, ya que los gastos de las Naciones Unidas son ya muy considerables.

16. La delegación del Canadá no cree que todos los miembros de la Comisión Internacional deban dedicarle la totalidad de su tiempo. Está dispuesta a apoyar la proposición del representante de los Estados Unidos, encaminada a que el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional no sea modificado por ahora. Añade que votará a favor de un proyecto de resolución en tal sentido, y a favor de cualesquiera recomendaciones que tiendan a mejorar los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional.

17. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no cree que haya lugar a afirmar como algunos lo han hecho, que quienes desean el desarrollo del derecho internacional han de favorecer igualmente la transformación de la Comisión de Derecho Internacional en órgano permanente. Ciertos trabajos de la Comisión de Derecho Internacional ejercen una indudable influencia en la elaboración del derecho internacional, pero no se pueden reunir estas dos cuestiones. Las conclusiones formuladas por la Comisión de Derecho Internacional en su último informe confirman este punto de vista. Si la Sexta Comisión hubiera seguido a la Comisión de Derecho Internacional en lo concerniente a la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales, lejos de contribuir al desarrollo del derecho internacional, le habría hecho retroceder. Lo mismo hubiera ocurrido con la definición de la agresión.

18. La cuestión que se ha presentado a la Sexta Comisión ha de ser examinada considerando la organización de la labor de la Comisión de Derecho Internacional. El Sr. P. D. MOROZOV ha examinado las actas de las sesiones del tercer período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y ha comprobado que ésta ha trabajado, por término medio, tres horas por día y cinco días por semana. No pone en duda que los trabajos de esta Comisión sean delicados, pero consi-

dera que el número de sesiones hubiera podido ser el doble, sin que esto perjudicara a la calidad del trabajo. Por lo tanto, no es exacto decir que la Comisión de Derecho Internacional no ha dispuesto de tiempo suficiente para realizar su trabajo.

19. Además, la Comisión de Derecho Internacional ha de representar a los principales sistemas jurídicos del mundo. Si los miembros de la Comisión de Derecho Internacional se convierten en funcionarios de las Naciones Unidas, perderán el contacto con los sistemas jurídicos que han de representar.

20. El Sr. MOROZOV aclara que sus observaciones son preliminares y que se reserva el derecho a hablar de nuevo sobre la cuestión.

21. En cuanto al proyecto de resolución de Venezuela, el representante de la URSS señala que en el tercer inciso del preámbulo se prejuzga la cuestión, dando a entender que la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, relativa a la modificación de su Estatuto, debería aprobarse ulteriormente.

22. El PRESIDENTE manifiesta que el texto del proyecto de resolución de Venezuela ha sido objeto de una revisión; este inciso será suprimido en el nuevo texto que será distribuido en el curso de la sesión.

23. El Sr. FITZMAURICE (Reino Unido) recuerda que su delegación hizo presente, en el quinto período de sesiones de la Asamblea General (226a. sesión de la Sexta Comisión), que la Comisión de Derecho Internacional disponía de un tiempo demasiado limitado para realizar con éxito la tarea que se le había confiado. Era de temer que algunos miembros de la Comisión de Derecho Internacional no quisieran continuar trabajando en tales condiciones; en consecuencia, la delegación del Reino Unido pidió, sin formular con ello una propuesta oficial, que se diera carácter permanente a la Comisión de Derecho Internacional.

24. La delegación del Reino Unido ha mirado siempre con respeto y admiración los notables trabajos de la Comisión de Derecho Internacional; la felicita por el gran valor jurídico de sus trabajos y por el sentido político de que ha dado pruebas sin salir del dominio puramente técnico que le es propio. Las únicas críticas que el Gobierno del Reino Unido ha tenido ocasión de dirigir a la Comisión de Derecho Internacional se referían al capítulo del informe sobre la posibilidad de crear un tribunal penal internacional, y esas críticas se referían únicamente al hecho de que la Comisión de Derecho Internacional no había estudiado esta cuestión de una manera suficientemente profunda.

25. El Gobierno del Reino Unido ha examinado cuidadosamente las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional sobre las modificaciones a aportar a su estatuto. La solución propuesta permitiría que la Comisión de Derecho Internacional realizara una cantidad de trabajo más considerable; pero, en cambio, la Comisión dejaría de estar compuesta de expertos independientes, en contacto estrecho con la vida jurídica de su país. La designación de sus miembros sería también más difícil. Sería necesario, para obtener el concurso de juristas eminentes, prolongar la duración del período de funciones de los miembros de la Comisión y permitir la prórroga del mismo; sería necesario igualmente prever emolumentos elevados, lo que necesitaría un presupuesto diez veces más elevado que el actual. Por estas distintas razones, la delegación del Reino Unido vacilaba y creía que las consideraciones financieras debían prevalecer. En el curso del actual período

de sesiones, se ha visto, no obstante, obligada a adoptar una actitud parecida a la del representante de los Estados Unidos, considerando que era preferible no tomar ahora una decisión.

26. Algunos aspectos de la cuestión, del mismo orden que los que acaban de ser señalados por el representante de Israel, no han dejado, además, de llamar la atención a la delegación del Reino Unido. Se trata de la actitud adoptada por la Asamblea General en relación a los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional. Esta Comisión está compuesta de juristas eminentes que son, en su mayoría, absolutamente independientes y no están sometidos a ninguna influencia política. Se hubiera podido pensar, pues, que la Sexta Comisión aceptaría las conclusiones de expertos más calificados de lo que puedan serlo sus propios miembros. No ha sido así. El Sr. Fitzmaurice recuerda la suerte reservada al proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, a la formulación de los principios de Nuremberg, a las conclusiones de la Comisión sobre las reservas a las convenciones multilaterales y al informe sobre la cuestión de la definición de la agresión. Ninguna de las conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional ha sido aceptada en su totalidad por la Asamblea General. Por lo tanto, cabe preguntarse qué utilidad hay en conservar un grupo de expertos independientes, si la Asamblea General no aprueba sus conclusiones y examina de nuevo las cuestiones que ellos han estudiado. El Sr. Fitzmaurice añade que esta observación no implica una crítica de la Asamblea General o de la Sexta Comisión.

27. Es interesante observar que sólo las conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional sobre la posibilidad de crear un tribunal penal internacional han beneficiado de un apoyo bastante amplio por parte de la Asamblea General. Esto se debe al hecho de que esa parte del informe se ajustaba a las tendencias ideológicas de la Asamblea General. A juicio de la delegación del Reino Unido, es lamentable que unos trabajos que tienen carácter técnico sean revisados por la Asamblea General, que actúa bajo la influencia de motivos políticos y afectivos.

28. El representante de los Estados Unidos ha subrayado las grandes divergencias de opinión que separan a los miembros de la Asamblea General. Conviene en estas condiciones avanzar rápidamente en la obra de la codificación del derecho internacional? Por el momento no existe ningún acuerdo sobre los principios jurídicos y se discuten las bases mismas del derecho internacional. En lugar de esos principios, algunas concepciones extravagantes se presentan y se aprueban gracias a la unión de diversos grupos de países que les asegura una mayoría automática en la Asamblea General. El Sr. Fitzmaurice agrega que esta situación es lamentable y teme la suerte reservada, en tales condiciones, a cuestiones tan importantes como la del derecho de tratados, dado que cada uno la examinará teniendo en cuenta consideraciones políticas, deformando y mutilando para fines egoístas y al vaivén de las circunstancias un código que debería tener un carácter permanente. La negativa de la Asamblea General a aprobar las recomendaciones de la Comisión de Derecho Internacional es, pues, más grave todavía cuando se trata de proyectos de código que cuando se trata de cuestiones particulares, cuyo examen ha sido confiado, hasta ahora, a la Comisión de Derecho Internacional.

29. Aun lamentando esta situación, de la que no puede hacer responsables ni a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, ni a los Miembros de la

Asamblea General, el Sr. Fitzmaurice estima que es preferible que no haya código alguno a que se aprueben códigos que consagrarían las enormidades jurídicas que probablemente resultarían de la situación actual. Es la obra de la Comisión de Derecho Internacional y no la de la Asamblea lo que tiene valor para los juristas.

30. Para concluir, el representante del Reino Unido manifiesta que es preferible no modificar por el momento el estatuto de la Comisión de Derecho Internacional. El Sr. Fitzmaurice agrega que está dispuesto, sin embargo, a estudiar toda proposición adecuada para facilitar los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y acelerarlos; sería deseable que la Comisión de Derecho Internacional propusiera medidas, que no fueran las de su transformación en órgano permanente, que le permitieran realizar, en mejores condiciones, los diversos trabajos que se le confían.

31. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) recuerda que en su calidad de miembro de la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional tomó parte en los trabajos que llevaron a la creación de la Comisión de Derecho Internacional. Participó también en la elaboración del primer proyecto de Estatuto de esa Comisión, proyecto que no fué aprobado por la Asamblea General. Ahora bien, si este texto no pudo ser aprobado, se debe precisamente a las divergencias de criterio que se manifestaron entonces a propósito de la cuestión que se plantea ahora ante la Sexta Comisión, es decir, saber si conviene o no dar carácter permanente a la Comisión de Derecho Internacional. Entonces, mientras unos recomendaban hacer de la Comisión un órgano permanente, otros opinaban que al obligar a sus miembros a dedicarse exclusivamente a los trabajos de la Comisión se les convertiría en funcionarios, que perderían progresivamente el contacto con los diversos sistemas jurídicos y, por ello mismo, su calidad de expertos jurídicos. Es bien sabido cómo se decidió, en definitiva, que los miembros de la Comisión de Derecho Internacional serían elegidos entre personas que poseyeran una competencia reconocida en materia de derecho internacional.

32. Por lo que toca al resultado de los trabajos realizados hasta ahora por la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Bartos no cree que se pueda utilizar el método estadístico, para juzgar su importancia, como la hace el representante de la URSS. Es evidente que además de las horas de trabajo en común, los miembros de la Comisión de Derecho Internacional proceden a estudios e investigaciones individuales de un valor considerable. El representante de Yugoslavia, lejos de creer que la Comisión de Derecho Internacional no rinde un trabajo suficiente, comprueba, con cierta sorpresa, que la Comisión ha logrado siempre cumplir, en los plazos que le habían sido señalados, las tareas que le había confiado la Asamblea General. La Comisión ha obtenido indiscutiblemente resultados positivos.

33. Pero si se desea que la Comisión rinda mayor cantidad de trabajo todavía, es indudable que hay que dar a sus miembros la posibilidad de liberarse de todas las demás ocupaciones para dedicarse exclusivamente a los trabajos de la Comisión. Pero la cuestión que se plantea en realidad es saber si se considera que las conclusiones a que llega esa Comisión pueden servir de base a los trabajos de la Asamblea General. Si la respuesta es afirmativa, es preciso entonces pensar si la extensión del programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional facilitará la realización de nuevos progresos en la elaboración del derecho internacional y por lo tanto, en la estabilización de las rela-

ciones internacionales, justificando así los gastos suplementarios que acarrearía tal decisión. Si la respuesta a esta segunda cuestión fuese también afirmativa — y por su parte el Sr. Bartos piensa que podría serlo — hay que aceptar sin vacilación la necesidad de dar a la Comisión de Derecho Internacional carácter permanente.

34. Desgraciadamente, la experiencia demuestra que una gran parte de los trabajos realizados por la Comisión no ha sido utilizada por la Asamblea General. Como ejemplo se puede citar el proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados no aprobado por la Asamblea; se recordará, por otra parte, que algunas delegaciones han señalado, con razón, que si la Asamblea no estaba dispuesta a examinar y modificar, eventualmente, el texto propuesto por la Comisión de Derecho Internacional, hubiera sido preferible aprobar ese texto a pesar de sus imperfecciones que resignarse a una actitud puramente negativa. A propósito de esto, el Sr. Bartos dice que no cree que los miembros de la Comisión de Derecho Internacional no estén capacitados para tomar en cuenta lo aspectos políticos de las cuestiones que estudian, como ha dado a entender el representante de Egipto. Además de su competencia jurídica, los miembros de la Comisión gozan de una gran experiencia política que les conduce a menudo a sacrificar su opinión personal para obtener una transacción. No se puede, pues, concluir que la Asamblea no aprueba los textos presentados por la Comisión por el hecho de que esos textos se basan exclusivamente en consideraciones de carácter jurídico.

35. En vista de ello, la delegación yugoeslava está dispuesta, por lo menos, en este momento, a votar a favor de un texto que dé a la Comisión de Derecho Internacional carácter permanente, lo que permitiría a sus miembros dedicar todo su tiempo a los trabajos de la Comisión, con la condición, no obstante, de que la Asamblea General utilice efectivamente los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional.

36. El Sr. FARZAND ALI (Pakistán) declara que, de momento, su delegación no es partidaria de una decisión que dé carácter permanente a la Comisión de Derecho Internacional. Semejante medida conduciría a los miembros de la Comisión a perder contacto con los medios intelectuales de sus países respectivos y a perder de vista, además, ciertas consideraciones de carácter político que juegan un papel importante en el desarrollo progresivo del derecho internacional. Además, aparte las consecuencias financieras que importa no descuidar, esa decisión convertiría la Comisión en un órgano que no tendría trabajo durante parte del año.

37. En cuanto a la posible prolongación de la duración del período de funciones de los miembros de la Comisión, el Sr. Ali considera que éste no debería extenderse a más de seis años, y jamás a nueve.

38. En otro aspecto de la cuestión, la delegación del Pakistán considera que, por razones de economía, la práctica de celebrar los períodos de sesiones de los órganos de las Naciones Unidas fuera de la Sede de la Organización debería combatirse todo lo posible; porque es indudable que cuando un órgano se reúne fuera de la Sede no goza siempre de las facilidades de trabajo indispensables.

39. El Sr. PETREN (Suecia) precisa que, aun reconociendo el valor de los trabajos realizados por la Comisión de Derecho Internacional, su delegación no cree que haya que darle carácter permanente, ni tampoco decidir, como propuso la delegación del Reino Unido en 1950,

que una parte de los miembros de la Comisión participen en ella a título permanente, mientras que los demás conservarían su situación actual.

40. El Sr. Petren piensa si se podría recomendar que, cuando una cuestión presenta cierta importancia, el miembro de la Comisión que ejerce las funciones de relator disfrute de una indemnización que le permita liberarse de otras ocupaciones y dedicar todo su tiempo al estudio que se le confía.

41. El Sr. AMMOUN (Líbano) declara que su delegación comparte el criterio de la Comisión de Derecho Internacional cuando ésta expone que no se halla en las mejores condiciones para cumplir su misión; es decir que la delegación del Líbano comprende los motivos que han inspirado la recomendación de la Comisión. No obstante el Sr. Ammoun se pregunta por qué razón la Comisión da pruebas (párr. 70 de su informe) de una prudencia tan grande al precisar que su recomendación se formula por el momento a la Asamblea General únicamente "en términos generales"; el Sr. Ammoun añade que no comprende muy bien el sentido de estas palabras.

42. La delegación del Líbano se opone a que la Comisión de Derecho Internacional se convierta en un órgano de carácter permanente. En primer lugar, es indudable que, como algunos representantes lo han señalado ya, dando a la Comisión un estatuto especial análogo al de la Corte Internacional de Justicia, se la convertiría en una academia de derecho internacional público, cuyos miembros habrían perdido contacto con las realidades jurídicas. En segundo lugar, es conveniente no olvidar que si se confería a la Comisión de Derecho Internacional carácter permanente, se privaría a la Sexta Comisión de algunos de sus mejores juristas que son a la vez miembros de la Comisión de Derecho Internacional y representantes de sus países en la Sexta Comisión.

43. Hablando de las críticas dirigidas a la Comisión de Derecho Internacional por algunos representantes, el Sr. Ammoun quiere precisar que, si es cierto que los trabajos de la Comisión suscitan críticas en la Sexta Comisión, no por ello los trabajos de la Sexta Comisión que, por su naturaleza, se inspiran en las ideas que han presidido la creación de la Organización de las Naciones Unidas, dejan de tener como base las conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional. A propósito de esto, el Sr. Ammoun agrega que no cree que las deformaciones jurídicas a las que ha hecho alusión el representante del Reino Unido constituyan un obstáculo real a la codificación del derecho internacional. El Sr. Ammoun no admite tampoco que se juzgue la calidad del trabajo intelectual según las normas del trabajo en serie.

44. Para concluir, el Sr. Ammoun piensa si la mejor solución no consistiría en elevar de 15 a 20 el número de miembros de la Comisión de Derecho Internacional, lo que permitiría mantener los principios enunciados en el Artículo 8 del Estatuto de la Comisión. El Sr. Ammoun no quiere presentar esta sugestión en forma de proyecto de resolución, pero cree que quizá se podría tener en cuenta cuando se examine de nuevo la cuestión.

45. El Sr. AMADO (Brasil) manifiesta que después de haber escuchado las muchas críticas hechas a la Comisión de Derecho Internacional, siente que esta última no siguiera la indicación que hicieron algunos de sus miembros de que, al redactar el informe, incluyera en él algunas explicaciones sobre la forma en que había llevado a cabo sus trabajos.

46. Es verdad que muchos miembros de la Sexta Comisión, y especialmente los representantes de Yugoslavia y del Líbano, hicieron observar que los trabajos intelectuales no se pueden juzgar a base de estadísticas; pero nadie ha mencionado el anexo al capítulo VIII del informe que se refiere a los proyectos de artículos sobre la plataforma continental y otros temas relacionados con ella. Ahora bien: para redactar un texto sobre este tema absolutamente nuevo, para lo cual ni los tratados ni las costumbres ni la doctrina pueden servir de fuente de información, los miembros de la Comisión de Derecho Internacional se vieron obligados a hacer un estudio profundo de todo el derecho marítimo; procedieron a investigaciones personales, asistieron a la 44a. Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional, celebrada en Copenhague y llegaron a consultar técnicos en la materia. Todas las ideas que podían tener los miembros de la Comisión fueron sometidas a una ruda prueba cuando se trató de determinar qué debía entenderse por la expresión "plataforma continental" en el caso de los países árabes, y a este respecto el Sr. Amado menciona que la cooperación de Faris El Khoury Bey fué valiosísima.

47. El representante del Brasil invita a los miembros de la Comisión que respetan el trabajo científico, a leer esa parte del informe de la Comisión de Derecho Internacional. Ciertamente que el trabajo no puede considerarse completo — y conviene advertir sobre este punto que la Comisión se vio privada, desgraciadamente, del concurso del Sr. Koretsky — pero de todos modos ese trabajo representa una suma considerable de esfuerzos a los que hay que dar su verdadero valor.

48. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) dice que al expresar su satisfacción por la excelente labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional, se refería especialmente al capítulo VI del informe relativo al derecho de los tratados. En cuanto a los proyectos de artículos sobre la plataforma continental y otros temas relacionados con ella, el Sr. Bartos se felicita de que esta cuestión no figure en el programa de la Sexta Comisión, porque de ocurrir así, se habría visto obligado a marcar su desacuerdo con las conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional en esta materia. En particular, habría mucho que decir sobre la actitud adoptada por la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de la plataforma continental de los países árabes, cuestión que, como se sabe, es de particularísima importancia debido al problema de los pozos de petróleo de esa región.

49. El Sr. VAN GLABBEKE (Bélgica) recuerda que en muchas ocasiones su delegación tuvo oportunidad de manifestar su profunda gratitud a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, por su preciosa colaboración en los trabajos de la Asamblea General; y quiere repetir una vez más que su delegación considera de inestimable valor la obra de la Comisión de Derecho Internacional.

50. El Sr. van Glabbeke añade que no tiene la intención de referirse detalladamente a todos los aspectos de la cuestión, largamente examinados ya por los oradores que le han precedido. Apenas es necesario mencionar que la delegación de Bélgica tampoco cree que la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional, fruto de largas meditaciones y de pacientes investigaciones, se pueda medir por el número de horas de asistencia de los miembros de esa Comisión. El argumento de que la Asamblea no ha aprobado casi nunca las conclusiones de la Comisión de Derecho Internacional no tiene, a juicio del orador, valor alguno;

es normal que sobre una cuestión determinada un órgano político tenga una opinión distinta de la de un órgano estrictamente jurídico. El Sr. Van Glabbeke tampoco se referirá al argumento relativo a las consecuencias financieras que tendría la aprobación de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional, porque carece de valor decisivo por sí mismo.

51. Por el contrario, la delegación de Bélgica comparte el punto de vista de los representantes que expresaron el temor de que el prestigio de la Comisión se ponga en peligro con una decisión que tienda a transformar sus miembros en funcionarios, cuya misión se confundiría, en definitiva, con la de los miembros del Departamento Jurídico de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Sr. van Glabbeke precisa que estos últimos le merecen el mayor respeto, pero que ambas funciones no deben confundirse. Además, podría ocurrir que, si se adopta la recomendación mencionada, los miembros de la Comisión de Derecho Internacional llegasen a verse envueltos en algún conflicto con el Departamento Jurídico de la Secretaría.

52. En otro aspecto, no puede ponerse en duda que el estado de las relaciones internacionales no es propicio al desarrollo del derecho internacional; y siendo esto así, el Sr. van Glabbeke no cree bien elegido el momento para conferir carácter permanente a la Comisión de Derecho Internacional; estima, por el contrario, que importa no tomar una decisión definitiva debido a las actuales circunstancias.

53. Termina diciendo que por estas razones la delegación de Bélgica apoyará el proyecto de resolución presentado por Venezuela que no prejuzga sobre la decisión que se tomará en el porvenir; el orador agrega que su delegación no cree justificadas las inquietudes del representante de la URSS respecto al tercer párrafo del preámbulo de ese proyecto de resolución.

54. El Sr. AMMOUN (Líbano) responde al representante del Brasil y precisa que conoce el anexo al informe de la Comisión que contiene proyectos de artículos sobre la plataforma continental y otros temas relacionados con ella y que, en su opinión, el estudio hecho por la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema, es digno de admiración y sumamente instructivo.

55. El Sr. SPIROPOULOS (Grecia) declara que se suma a quienes apoyan el texto revisado del proyecto de resolución de Venezuela porque estima que la cuestión no se puede resolver en el actual período de sesiones.

56. Recuerda que no fué la Comisión de Derecho Internacional la que pidió a la Asamblea General que examinara la cuestión de la revisión de su estatuto; fué una resolución de la Asamblea General la que propuso que se transformara a la Comisión en órgano de funcionamiento continuo. Si se examinan sus trabajos, se verá que aparte de la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales, la mayoría de los documentos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional no se refieren a la codificación del derecho internacional sino a encargos especiales que le había confiado la Asamblea General. En lo que a la codificación de derecho internacional se refiere, la Comisión se ocupa ahora del derecho de los tratados, del régimen de alta mar y del procedimiento arbitral. La Comisión ha logrado ya realizar notables progresos en las dos primeras materias; pero la codificación del derecho relativo al arbitraje, que ha sido objeto de un informe del Sr. Scelle (A/CN.4/46), no ha sido más que iniciada. El Sr. Spiropoulos insiste en que la falta de tiempo es

lo único que ha impedido a la Comisión de Derecho Internacional realizar una labor más amplia.

57. Para remediar esta situación se ha propuesto nombrar relatores permanentes. El orador considera que esta solución no servirá en modo alguno para acelerar los trabajos de la Comisión, porque no son relatores lo que falta sino tiempo para examinar los informes.

58. Otros han propuesto que la Comisión de Derecho Internacional se reúna dos veces por año. El representante de Grecia explica que como muchos de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional son profesores de universidad, es muy difícil que la Comisión pueda celebrar más que una sesión anual, durante el verano. Aprovecha esta oportunidad para señalar que los demás miembros de la Comisión prestan su colaboración, cada uno en su especialidad; El Khoury Bey, por ejemplo, en materia política, el Sr. Sandström, en derecho civil y el Sr. Amado sobre la técnica del derecho.

59. El Sr. Spiropoulos se asombra de que para defender su opinión el representante de Israel haya declarado que la Comisión de Derecho Internacional jamás toma decisiones por unanimidad y replica que es bien difícil que un órgano cualquiera logre tomar sus decisiones de esa manera. Los dictámenes de la Corte Internacional, por ejemplo, rara vez se aprueban por unanimidad y, sea como fuere, no es ese un criterio que sirva para juzgar del valor de la labor realizada por una Comisión.

60. El Sr. Spiropoulos considera inevitable que surjan divergencias entre los Gobiernos y la Comisión de Derecho Internacional y menciona a este respecto algunos casos concretos. En el de la Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, algunas delegaciones votaron contra la remisión de la cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, o se abstuvieron con la intención de votar luego contra el proyecto, en la Asamblea General. En la misma Comisión de Derecho Internacional el Sr. Koretsky votó contra el proyecto aprobado porque no contenía algunas cláusulas que hubieran permitido a su Gobierno aceptarlo en la Asamblea General. El Sr. Spiropoulos comprueba así que resulta imposible satisfacer a todo el mundo. Lo mismo ocurrió en el caso de las reservas, y el orador piensa que lo mismo ocurrirá en el próximo período de sesiones, cuando se examine el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

61. El representante de Grecia indica que de este modo, la Comisión de Derecho Internacional ha de prever, para cada cuestión, la solución que podrá ser aceptada por la Asamblea General cuando examine el proyecto que se le someta. Ahora bien, entre el momento en que la Comisión termina su trabajo y el examen del proyecto por la Asamblea General, pueden transcurrir varios años.

62. El representante de Grecia no cree, contra lo que opina el representante de Israel, que el estado de tensión internacional tenga influencia alguna sobre el problema de que se trata. Considera que el derecho internacional no ha cambiado mucho desde Grotius. Fueron divergencias de opinión las que en 1950 hicieron fracasar las tentativas de codificación, puesto que entonces no existía tensión internacional. Si lo que sostiene el representante de Israel fuera exacto, sería preferible suprimir la Comisión de Derecho Internacional.

63. El Sr. Spiropoulos considera que las razones expuestas por los representantes de Bélgica y Yugoslavia tienen más valor.

64. Para terminar, el orador indica que, contra lo que ha manifestado el representante de la URSS, no cree que el hecho de que los miembros de la Comisión de Derecho Internacional le dedicasen todo su tiempo daría por resultado hacerles perder todo contacto con la realidad.

65. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que el proyecto de resolución de Venezuela en su forma revisada que ha sido distribuido después de su intervención, contiene en el párrafo 3 de la parte dispositiva una fórmula análoga a la que figura en el tercer párrafo del preámbulo del proyecto primitivo. Considera que esta fórmula prejuzga sobre el porvenir y manifiesta que preferiría que el texto revisado terminara con la palabra "Estatuto".

66. En respuesta al representante de Grecia, el Sr. Morozov indica que a pesar de que los miembros de la Comisión de Derecho Internacional no representan a sus Gobiernos, quiere declarar que el Sr. Koretzky no criticó a la Comisión por no haber adoptado decisiones por unanimidad. Convendría que esa Comisión se sustrajera a la influencia de algunos Estados que no desean el progreso del derecho internacional sino que, por el contrario, desean su retroceso. El Sr. Morozov cree que ese es el sentido de la opinión expresada por el Sr. Koretsky, que no puede, por consiguiente, ser utilizada para refutar los argumentos presentados por el representante de Israel.

67. El Sr. PÉREZ PEROZO (Venezuela) manifiesta su asombro ante la objeción hecha por el representante de la URSS al tercer párrafo de la parte dispositiva del proyecto revisado de resolución presentado por su delegación. La parte final de la frase tiende a mostrar que la Asamblea General actúa con prudencia y moderación. Como la Comisión de Derecho Internacional sólo cuenta tres años de existencia, los elementos de juicio son aun insuficientes y, por consiguiente, el Sr. Pérez Perozo prefiere mantener el texto tal como ha sido presentado. Pero cree posible que se vote por separado sobre las dos partes de ese párrafo.

68. El Sr. TARAZI (Siria) lamenta que el representante de Grecia sólo haya mencionado los conocimientos en materia política de El Khoury Bey, que durante muchos años ha sido profesor de la Facultad de Derecho de Damasco.

69. El representante de Siria agrega que la delegación de su país votará a favor del proyecto de resolución de Venezuela.

70. El Sr. AMMOUN (Líbano) aprueba el tercer párrafo de la parte dispositiva del proyecto revisado de resolución presentado por Venezuela porque estima preferible no adoptar una decisión que signifique un compromiso para el porvenir.

71. El representante del Líbano ha creído descubrir en el discurso de su colega de Grecia, dos tendencias de la Comisión de Derecho Internacional que le parecen lamentables, a saber, la tendencia a creer en el carácter estático del derecho internacional y la tendencia a tener en cuenta la opinión que será probablemente la de la Asamblea General varios años después. El Sr. Ammoun considera que si esas tendencias debieran prevalecer, convendría más tomar sólo medidas provisionales.

72. En respuesta al representante de Siria, el Sr. Spiropoulos (Grecia) declara que no abrigó la intención de omitir los títulos jurídicos de El Khoury Bey, sino simplemente subrayar su gran experiencia política.

73. Contestando al representante del Líbano, el Sr. Spiropoulos opina que en materia de desarrollo progresivo del derecho internacional la Comisión de Derecho Internacional ha de buscar soluciones que puedan ser aceptadas por la Asamblea General porque, de lo contrario, sus trabajos sólo tendrían valor teórico.

74. El PRESIDENTE somete a votación el proyecto revisado de resolución presentado por Venezuela (A/C.6/L.218).

75. El Sr. MACHOWSKI (Polonia) pide que se vote por separado sobre el segundo párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Venezuela. Solicita además que se vote por separado sobre la frase "sin haber adquirido una experiencia más completa del funcionamiento de la Comisión", que figura en el tercer párrafo.

76. El PRESIDENTE pone a votación el preámbulo y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Venezuela.

Por 38 votos contra ninguno y 2 abstenciones, quedan aprobados el preámbulo y el primer párrafo.

77. El PRESIDENTE pone a votación el segundo párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución de Venezuela.

Por 34 votos contra ninguno y 7 abstenciones, queda aprobado ese párrafo.

78. El PRESIDENTE pone a votación la primera parte del párrafo 3 del proyecto de resolución de Venezuela hasta la palabra "Estatuto".

Por 39 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobada esta primera parte del tercer párrafo.

79. El PRESIDENTE pone a votación la segunda parte del párrafo 3 del proyecto de resolución de Venezuela, a partir de la palabra "sin".

Por 25 votos contra 5 y 11 abstenciones, queda aprobada la segunda parte del tercer párrafo.

80. El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución de Venezuela en su totalidad.

Por 34 votos contra ninguno y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución de Venezuela.

81. El Sr. WYNES (Australia) solicita que en la traducción inglesa del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que acaba de aprobar la Sexta Comisión, se reemplace la palabra "operation" por la palabra "junction".

82. El PRESIDENTE pide al Relator que tenga en cuenta esa enmienda.

83. El Sr. KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) señala que el título general del tema del programa sometido a la consideración de la Comisión es: "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, que comprende: a) reservas a las convenciones multilaterales; b) cuestión de la definición de la agresión; c) examen por la Comisión de Derecho Internacional de su Estatuto, con objeto de recomendar modificaciones al mismo a la Asamblea General". La Sexta Comisión debería examinar aun, pues, los capítulos VI a VIII de ese informe; pero como la Comisión de Derecho Internacional sólo los ha presentado a título informativo, el Sr. Kerno propone que la Comisión pida a su Relator que tome nota de ellos en su informe a la Asamblea.

84. El Sr. BARTOS (Yugoeslavia) cree que el Secretario General Adjunto no puede hacer una propuesta de esa naturaleza.

85. El Sr. P. D. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) opina que la Sexta Comisión sólo puede aprobar esa recomendación del Secretario General Adjunto si alguna delegación la hace suya.

86. El Sr. ABDOH (Irán) propone que la Asamblea General tome nota de los capítulos VI a VIII del Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones y declara que en la próxima sesión presentará un proyecto de resolución en este sentido.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.45 horas.